



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARIA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

II. COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICINA DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA
1 SIN FIRMAS
13:13 HRS
OFICINA MAYOR

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2017

EXPEDIENTES NÚM.: 79/2014

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2015, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Con fecha 22 de julio de 2014 fue presentado ante la oficialía de partes el oficio número COTAIPO/C.I./063/2014 signado por Oliverio Suarez Gómez en su carácter de Contralor interno de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 07 de agosto de 2014, fue turnado el oficio citado, por los diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismo que fue recibido el 13 de agosto de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 79 para su estudio y dictamen.

3.-Con fecha 10 de julio de 2014, fue presentado el escrito signado por Gema Sheyla Ramírez Ricárdez en su carácter de Consejera de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, mediante el cual presenta su declaración anual de modificación de situación patrimonial referente al ejercicio 2013, exponiendo una serie de hechos con el fin de justificar el motivo del por qué no fue presentada directamente ante la propia contraloría interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

4.- Con fecha siete de agosto de 2014, fue presentado el escrito signado por Gema Sheyla Ramírez Ricárdez en su carácter de Consejera de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, mediante el cual presenta copia simple del oficio COTAIPO/CI/112/2013 en el cual, la entonces contralora interna de la COTAIPO hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General el hecho sucedido en cuanto a la declaración patrimonial de la consejera citada.

5.- Respecto del oficio número COTAIPO/C.I./063/2014, este deriva del expediente número C.A./001/2014 con el cual el contralor interno de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del Cuaderno de antecedentes, para el efecto de la declaratoria de competencia a favor de este Honorable Congreso.

6.- En sesión de comisión de fecha 9 de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente 79/2014 se tiene que fue enviado con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de Gema Sheyla Ramírez Ricárdez, ex consejera de la extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por no haber presentado su declaración patrimonial dentro de los plazos establecidos por ley, en mérito de lo anterior, es necesario primeramente saber si los integrantes de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son de los servidores públicos considerados sujetos a sanción administrativa, y si esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57

y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los integrantes de los órganos Autónomos son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, es decir, los Consejeros de la otrora comisión de transparencia, integraban el órgano garante que tenía como característica ser autónomo; en la misma normatividad invocada se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora.

CUARTO.- Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa no hubo actuación o promoción posterior a la presentación del escrito de denuncia en el presente expediente y por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración que el procedimiento inicia con la presentación de la denuncia y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos

ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en el asunto que se resuelve.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente con número **79/2014** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de marzo
del 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

INTEGRANTE